



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00189-00.
DEMANDANTE: MEICO S. A. Nit: 890.171.176.0
DEMANDADOS: DESARROLLOS Y PROYECTOS SAS Nit: 802.015.564-7 y SANDRA OVADÍA OLIVARES CC 32.723.711.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho este proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ remitió desde su correo electrónicos habilitados ante la URNA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud presentada el 29 de octubre de 2021 y debidamente autenticada ante Notario. Sírvase proveer. Diciembre 15 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ desde sus correos electrónicos habilitados ante la URNA, gerencia@rodriguezcorreaabogados.com y rodriguezcorreaabogados.com sus correos electrónicos habilitados ante la URNA, gerencia@rodriguezcorreaabogados.com, y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación efectuado por los demandados DESARROLLOS Y PROYECTOS SAS y SANDRA OVADÍA OLIVARES.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente de los bienes a desembargar y/o depósitos judiciales. Oficiése en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de que el pago lo realizaron los demandados DESARROLLOS Y PROYECTOS SAS y SANDRA OVADÍA OLIVARES, conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante.
4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0548e5408e3dc6bb4934133fb575602a3ab2602692a66ff725fca7c47c4c0c4e**

Documento generado en 15/12/2021 06:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>